

BOLETÍN TRIBUTARIO - 179/17

NORMATIVA DIAN - DOCTRINA CTC

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 INFORMACIÓN EXÓGENA 2018 - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 27 de octubre de 2017; a través del correo electrónico: Ftellezs1@dian.gov.co.

1.2 INTERMITENCIA EN LOS SERVICIOS TRANSACCIONALES DEL 24 AL 27 DE OCTUBRE

Mediante información divulgada en su página web subrayó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por medio de La Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones

Informa:

Que desde el martes 24 de octubre a las doce de la noche (12:00 a.m.) y hasta el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:00 p.m., se realizarán actividades de mantenimiento y actualización del canal de internet de la Entidad.

Debido a lo anterior, el día 25 de octubre entre las 2:00 a.m. y las 3:00 a.m. no habrá disponibilidad de ningún servicio tributario y/o aduanero. Durante el tiempo restante y hasta al viernes 27 se podrá presentar intermitencias en los servicios aduaneros y/o tributarios dispuestos por la DIAN.

Presentamos disculpas por las molestias ocasionadas y agradecemos informar a todos los interesados”.

1.3 SUSPENSIÓN DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL PARA ALGUNAS MERCANCÍAS - [Circular Externa 00023 del 17 de octubre de 2017](#)

La DIAN expidió y publicó en su página web la citada circular precisando:



“El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 3 del Decreto 4048 de 2008 y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 4.18 del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América (en adelante el Acuerdo), informa que se ha establecido la suspensión de trato arancelario preferencial prevista en este Acuerdo para las mercancías señaladas en esta Circular, teniendo en cuenta...”.

II. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

- **REGISTRO DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS EN PH - CONCEPTO 739 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

El CTCP emitió el concepto en mención destacando:

“Por lo tanto, la causación inicial de las cuotas extraordinarias (contra efectivo o cuentas por cobrar), deberá ser realizada contra una cuenta del pasivo que podría ser denominada ingresos diferidos, y será amortizada contra el estado de resultados en la medida en que se ejecuten las obras. Los desembolsos para la realización de las obras deberán ser reconocidas como gastos en el estado de resultados. Por ejemplo, una cuota extraordinaria para la reparación del ascensor o la pintura del edificio se reconoce inicialmente contra el ingreso diferido, se amortiza contra el resultado cuando las obras son ejecutadas, y los pagos por las obras se reconocen como gastos en el estado de resultados.

De esta forma, en el estado de resultados de la copropiedad se presentaran los gastos por las obras y a su vez los ingresos generados por la amortización de las cuotas extraordinarias registradas inicialmente como un ingreso diferido, aspecto que no es visible cuando la cuota extraordinaria y los gastos por las obras se contabilizan afectando únicamente las cuentas de balance. De esta forma se mejora la utilidad de los informes financieros presentados a los copropietarios”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

23 de octubre de 2017